



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 9 JUN 2014

Señora
LYDA CONSULEO HINCAPIE GUTIERREZ
lchincapieuti@gmail.com

REFERENCIA:	
Fecha de Radicado	26 de mayo de 2014
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2014-261- CONSULTA
Tema	¿Cuál es el concepto de costo histórico?

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, en aplicación de la facultad conferida en el párrafo 2º del artículo 3º del decreto 2784 de 2012, párrafo 3º del artículo 3º del decreto 2706 de 2012 y el párrafo 2º del artículo 3º del decreto 3022 de 2013 resolverá las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación del marco técnico normativo de información financiera del Grupo 1, 2, 3, procede a responder una consulta.

CONSULTA (textual)

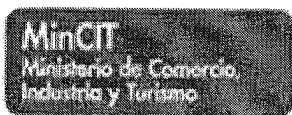
"Atendiendo a las funciones y competencias a Ustedes asignadas, con el mayor comedimiento solicito absolver los siguientes interrogantes:

- 1.Cuál es el concepto o definición de "costo histórico
2. Es posible afirmar que la siguiente definición es válidamente aceptable como costo histórico: "El valor asignado a los derechos, bienes, servicios, obligaciones y demás transacciones en el momento en que estos suceden"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En orden a los planteamientos e inquietudes del consultante, nos permitimos señalar:



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

1. La definición de "costo histórico"

El artículo 10 del Decreto 2649 de 1993 define el valor o costo histórico como el **que representa el importe original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente**, en el momento de realización de un hecho económico.

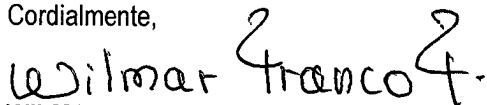
El marco conceptual de las NIIF, que está contenido en el marco técnico del Decreto 2784 de 2012 (párrafo 4.55) o del Decreto 3022 de 2013 (párrafo 2.3) el costo histórico para los activos se define como el importe de efectivo y otras partidas pagadas, o como el valor razonable de la contrapartida entregada a cambio en el momento de la adquisición. Para los pasivos, el costo histórico es el importe de los productos recibidos a cambio de incurrir en la obligación o, en algunas circunstancias el valor de los importes de efectivo y equivalentes al efectivo que se espera pagar para satisfacer el correspondiente pasivo, en el curso normal de la operación.

A su vez el párrafo 2.27 del marco técnico de microempresas, contenido en el marco técnico del decreto 2706 de 2012 define el costo histórico como el que representa el monto original consumido u obtenido en efectivo, o en su equivalente en el momento de realización de un hecho económico. El costo histórico está representado, en la mayoría de los casos, por el valor pagado más todos los costos y gastos directamente incurridos para colocar un activo en condiciones de utilización o venta.

En consecuencia, la definición de costo histórico incluida en esta consulta difiere de la definición del marco conceptual del Decreto 2649 de 1993 y de las definiciones contenidas en el marco de principios de los decretos reglamentarios que han que han sido emitidos en el proceso de convergencia hacia normas de información financiera. "El valor asignado a los derechos, bienes, servicios, obligaciones y demás transacciones en el momento en que estos suceden", difiere de las definiciones contenidas en la norma vigente o en las normas de información financiera.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,


WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente

Proyectó: María Amparo Pachón Pachón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco.
Revisó y aprobó: WFF/GSC/GSA/DSP